

**ADENDA N° 02 AL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
EL ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA
SILVESTRE - OSINFOR y LA FEDERACIÓN NATIVA DEL RÍO MADRE DE DIOS Y
AFLUENTES - FENAMAD**

Conste por el presente documento, la Adenda N° 02 al Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, el **ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE** (en adelante, **EL OSINFOR**), con RUC N° 20522224783, con domicilio en avenida Javier Prado Oeste N° 694, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por la señora **MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ**, identificada con DNI N° 15596616, en su calidad de Jefa encargada, mediante Resolución Suprema N° 074-2019-PCM; y, de la otra parte, la **FEDERACIÓN NATIVA DEL RÍO MADRE DE DIOS Y AFLUENTES** (en adelante, **LA FENAMAD**), con RUC N° 20223152695, con domicilio legal en avenida 26 de diciembre N° 276, distrito y provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, inscrita en la Partida N° 11000655 del Libro de Comunidades Nativas del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de la Zona Registral N° X - Sede Cusco de la Oficina Registral de Madre de Dios, debidamente representada por el señor **JULIO RICARDO CUSURICHI PALACIOS**, identificado con DNI N° 04816553, en su calidad de Presidente; en los términos y condiciones siguientes:



Para efectos de la presente Adenda N° 02, toda referencia a **LA FENAMAD** y a **EL OSINFOR**, se les entenderá como **LAS PARTES**.

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

Con fecha 08 de agosto de 2014, **LAS PARTES** suscribieron el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional (en adelante, **EL CONVENIO**), con una vigencia de dos (02) años, contados a partir del día de su suscripción, con el objeto de que ambas partes contribuyan al mejoramiento de la calidad técnica y participación calificada de los recursos humanos y de la gestión forestal en los diversos procedimientos, según competencia; promoviendo la integración académica, el desarrollo de programas de formación que benefician a las comunidades nativas y/o pueblos indígenas involucrados. Así como, sumar esfuerzos y recursos en el ámbito de sus respectivas competencias, a fin de llevar a cabo diversas actividades que coadyuvan a la formación de sus miembros.



Con fecha 08 de agosto de 2016, **LAS PARTES** suscribieron la Adenda N° 01 **AL CONVENIO** con el objeto de prorrogar el periodo de vigencia de la Cláusula Novena de **EL CONVENIO** por un periodo de tres (03) años.



CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETO DE LA ADENDA

La presente adenda tiene por objeto:

- 2.1 Prorrogar el plazo de vigencia establecido en la Cláusula Novena de **EL CONVENIO** celebrado entre **LAS PARTES**, por un período de tres (03) años, el mismo que tendrá vigencia hasta el 08 de agosto de 2022, pudiendo ser renovado por periodos iguales.
- 2.2 Modificar las Cláusulas Segunda, Quinta, Octava, Novena, Décima, Décimo Primera y Décimo Quinta de **EL CONVENIO**, las cuales quedan redactadas en los siguientes términos:



"CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL

LAS PARTES que suscriben **EL CONVENIO** lo hacen amparados en los siguientes dispositivos legales:



- Constitución Política del Perú.
- Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo - OIT sobre Pueblos indígenas y Tribales.
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
- Decreto Ley N° 22175, Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y de Ceja de Selva.
- Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.
- Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
- Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).
- Decreto Legislativo N° 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR.
- Decreto Supremo N° 024-2010-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1085.
- Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas.
- Decreto Supremo N° 029-2017-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

El OSINFOR y la FENAMAD se comprometen a:

(...)

- 5.3 Las organizaciones indígenas facilitarán los procesos de notificación y coordinación con las comunidades, previa comunicación del OSINFOR, en el marco de las acciones de supervisión y fiscalización que ejerza el OSINFOR.

(...)

CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS COORDINADORES INSTITUCIONALES

Para el logro del objetivo principal del presente CONVENIO, las partes acuerdan designar a los siguientes coordinadores:

Por parte del OSINFOR,

- El/La Director/a de la Dirección de Evaluación Forestal y de Fauna Silvestre.

Por parte de la FENAMAD,

- El/La Presidente/a.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

EL CONVENIO tendrá una vigencia de dos (02) años, computados a partir del día de su suscripción, plazo que podrá ser renovado previo acuerdo entre LAS PARTES mediante la suscripción de la respectiva Adenda, para lo cual se cumplirán las mismas formalidades a que se sujeta EL CONVENIO.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS Y/O PLANES DE TRABAJO

- 10.1 Con el propósito de cumplir con el objeto y los compromisos establecidos en EL CONVENIO, LAS PARTES suscribirán los correspondientes Convenios Específicos y/o Planes de Trabajo.
- 10.2 Los Convenios Específicos y/o Planes de Trabajo se elaborarán en concordancia con las Leyes y Reglamentos que los rigen, dentro del contexto de los objetivos institucionales y a la disponibilidad presupuestal.

10.3 En caso que **EL CONVENIO** llegue a su término, los *Convenios Específicos y/o Planes de Trabajo pendientes de ejecución y finalización seguirán en vigencia hasta su conclusión, salvo que se trate de casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan su culminación.*

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

11.1 *Cualquier modificación de los términos y compromisos establecidos en **EL CONVENIO**, deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades que se suscribe **EL CONVENIO**.*

11.2 *La modificación estará supeditada al interés de **LAS PARTES**, siendo solicitada y sustentada por la parte interesada anticipadamente al término de su vigencia.*

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

*De conformidad con lo dispuesto en el numeral 88.3 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que **EL CONVENIO** es de libre separación y adhesión para **LAS PARTES**.*

CLÁUSULA TERCERA: DE LA RATIFICACIÓN DEL CONVENIO

LAS PARTES convienen en señalar que se mantienen vigentes y sin alteración los términos y condiciones del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, con excepción de las cláusulas que se modifican a través de la presente Adenda N° 02, en cuanto no se oponga a ésta.

En expresión de conformidad con el contenido y los alcances del presente documento, los representantes de **LAS PARTES** suscriben la presente Adenda N° 02 en dos (02) ejemplares originales de igual valor, en la ciudad de Lima a los 08 días del mes de agosto de 2019.



MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ
Jefa (e)
Organismo de Supervisión de los Recursos
Forestales y de Fauna
Silvestre - OSINFOR

JULIO RICARDO CUSURICHI PALACIOS
Presidente
Federación Nativa del Río Madre de Dios
y Afluentes - FENAMAD